

LA FILOSOFÍA JURÍDICA DE
DOMINGO DE SOTO

COLECCIÓN CIENCIAS JURÍDICAS

DIRECTOR ACADÉMICO

Manuel Lázaro Pulido. *Universidad Pontificia de Salamanca – Universidad Internacional de La Rioja. España*

CONSEJO ASESOR-CIENTÍFICO

Esteban Anchústegui Igartua. *Universidad del País Vasco. España*

Ángel Arias Domínguez. *Universidad de Extremadura. España*

Raúl Cesar Cancio Fernández. *Tribunal Supremo. España*

Héctor Mario Chayer. *Universidad de Buenos Aires. Argentina*

Gustavo Jalkh Röben. *Instituto Iberoamericano de Justicia. Ecuador*

Laura Magdalena Miguel. *Universidad Pontificia de Salamanca. España*

Juan Carlos Utrera García. *Universidad Nacional de Educación a Distancia. España*

La Moneda Díaz, Francisco. *Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Extremadura. Universidad de Extremadura. España*

Sánchez Lauro, Sixto. *Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Extremadura. España*

Eduardo Fernández García. *Universidad Pontificia de Salamanca. España*

Ricardo Rabinovich-Berkman. *Universidad de Buenos Aires. Argentina*

Antonio del Moral García. *Magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo. España*

COLECCIÓN CIENCIAS JURÍDICAS
Serie Derecho y gobernanza de lo público

**LA FILOSOFÍA JURÍDICA DE
DOMINGO DE SOTO**

JAIME MERCANT SIMÓ

UPSA EDICIONES

UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA

SALAMANCA

2025

Esta Editorial es miembro de la Unión de Editoriales Universitarias Españolas (UNE), lo que garantiza la difusión y comercialización nacional e internacional de sus publicaciones.



Mercant Simó, Jaime, 1980- , autor

La filosofía jurídica de Domingo de Soto / Jaime Mercant Simó. – Salamanca: UPSA Ediciones, Universidad Pontificia de Salamanca, 2025

633 páginas. – (Colección Ciencias jurídicas. Serie Derecho y gobernanza de lo público ; 4)

Basado en la tesis del autor-Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2024

Bibliografía: páginas 583-633

D.L.: S 259-2025. – ISBN: 979-13-87569-10-5

1. Soto, Domingo de, 1495-1560. De iustitia et iure. 2. Soto, Domingo de, 1495-1560 -- Crítica e interpretación. I. Universidad Pontificia de Salamanca (España), entidad responsable
340.12 Soto, Domingo de

© UPSA Ediciones

Universidad Pontificia de Salamanca

Compañía, 5 • Teléf. 923 27 71 28

publicaciones@upsa.es • www.publicaciones.upsa.es

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com <<http://www.conlicencia.com>>; 91 702 19 70 / 93 272 04 47)

Imagen portada: «Iniciales de Domingo de Soto (D. S.)». Composición gráfica realizada por Jaime Mercant Simó a partir de los dos tomos de la obra sotiana «In quartum Sententiarum commentarii» (Salamanca, 1557-1560), pertenecientes al fondo de la Biblioteca Diocesana de Mallorca.

I.S.B.N.: 979-13-87569-10-5

Depósito Legal: S 259-2025

*A mis queridos hermanos
José Antonio, Daniel y Pedro*

«Domingo de Soto logró dar tan poderoso alcance a las ideas del más egregio de sus libros, que al fin cristalizaron en los marmóreos bloques sobre los que se cimentó nuestro derecho público cristiano»

MARCELINO MENÉNDEZ PELAYO

ÍNDICE GENERAL

PRÓLOGO	17
INTRODUCCIÓN	21
Capítulo 1: Presentación isagógica: Soto y su tratado jurídico.....	31
1. 1. El <i>Sitz im Leben</i> de fray Domingo de Soto	33
1. 1. 1. Etapa formativa	33
1. 1. 2. Catedrático de vísperas	39
1. 1. 3. De perito conciliar a catedrático de prima.....	52
1. 2. El tratado <i>De iustitia et iure libri decem</i>	64
1. 2. 1. Génesis e intención de la Carolopedia.....	65
1. 2. 2. Fuentes del tratado jurídico sotiano	77
1. 2. 3. Estructura de los diez libros.....	84
Capítulo 2: La esencia de la ley.....	91
2. 1. El sentido del término <i>lex</i> y sus fuentes definitorias	92
2. 2. La ley como <i>ordinatio rationis et praeceptio</i>	97
2. 3. El bien común o la dimensión teleológica de la ley	102
2. 4. La autoridad legítima, causa eficiente de la ley.....	107
2. 5. La promulgación, elemento esencial y forma de la ley	113
Capítulo 3: La definición del derecho y su clasificación lógica	123
3. 1. El <i>ius sive iustum</i> , objeto de la justicia.....	123
3. 2. Fundamentación etimológica y sutil corrección a Ulpiano .	130
3. 3. El derecho constituido <i>ex natura rei</i>	139
3. 4. La división esencial del derecho	145
Capítulo 4: El derecho de gentes.....	155
4. 1. Una división inspirada en Vitoria y Tomás de Aquino.....	155

4. 2. El derecho de gentes entendido <i>sub iure positivo</i>	165
4. 3. Convergencias y divergencias con otros autores posteriores	174
Capítulo 5: Anatomía de la justicia.....	185
5. 1. Las notas esenciales de la justicia	185
5. 1. 1. La justicia, verdadera virtud	187
5. 1. 2. La alteridad u <i>ordinatio ad alterum</i>	190
5. 1. 3. <i>Debitum secundum aequalitatem</i>	210
5. 2. La clasificación lógica de la justicia	224
Capítulo 6: Elementos de metafísica jurídica.....	233
6. 1. La metafísica de la ley eterna.....	233
6. 1. 1. Las fuentes: Cicerón, Agustín y Tomás.....	234
6. 1. 2. La ley eterna, <i>fons et origo</i> de toda ley.....	239
6. 1. 3. La promulgación de la ley eterna.....	245
6. 2. Fundamentación metafísica de la ley natural y su despliegue	248
6. 2. 1. La naturaleza y lo natural: una precisión conceptual...	249
6. 2. 2. El <i>modus essendi</i> inmanente de la ley natural.....	259
6. 2. 3. La participación metafísica de la ley natural y sus notas esenciales	266
6. 2. 4. La <i>quaestio disputata</i> acerca de la dispensabilidad del Decálogo	275
6. 2. 5. Estatuto ontológico de la ley humana.....	290
Capítulo 7: Gnoseología jurídica	299
7. 1. El <i>ordo rationis</i> del cosmos y las verdades jurídicas perpetuas	300
7. 2. Intelectualismo <i>versus</i> voluntarismo	314
7. 3. Los principios generales, primera fuente del derecho.....	320

7. 4. Continuidad entre los principios generales y el conocimiento prudencial	326
7. 5. La correspondencia entre el orden de las inclinaciones y el orden de los preceptos naturales.....	331
7. 6. Los grados del conocimiento iusnatural	336
Capítulo 8: La conciencia moral, fundamento profundo de la deontología jurídica	349
8. 1. El dictamen práctico de la conciencia moral	349
8. 2. La obligación relativa al <i>debitum</i>	356
8. 3. La obligación en conciencia respecto de la ley humanopositiva	362
8. 4. La problemática de la ley penal.....	368
8. 5. La disputa con fray Alfonso de Castro.....	372
Capítulo 9: La raíz de los <i>iura naturalia</i>: la vida humana inocente y su defensa jurídica	385
9. 1. El derecho natural a conservar la vida y la integridad personal	388
9. 1. 1. La vida, fundamento de todos los bienes humanos	389
9. 1. 2. La vida humana ante la pena de muerte	391
9. 1. 3. El derecho natural a la integridad personal.....	398
9. 2. El derecho natural a un proceso judicial justo.....	401
9. 2. 1. El juez y el acto del juicio.....	402
a) <i>El acto del juicio</i>	404
b) <i>La autoridad jurisdiccional</i>	412
c) <i>La verdad jurídica, establecida secundum allegata et probata</i>	414
d) <i>La acusación, forma del juicio</i>	424
e) <i>El problema de los indultos</i>	427
9. 2. 2. El acusador o actor	432
9. 2. 3. El reo: sus deberes y derechos naturales	439

9. 2. 4. La autoridad de los testigos	449
9. 2. 5. El oficio del abogado.....	458
Capítulo 10: Del dominio natural al dominio político	467
10. 1. El derecho natural relativo al <i>dominium rerum</i>	467
10. 1. 1. Definición esencial de <i>dominium</i>	468
10. 1. 2. El dominio y el derecho subjetivo.....	478
10. 1. 3. La división del dominio	489
10. 1. 4. El título de dominio	506
10. 2. El dominio de jurisdicción: su naturaleza y alcance.....	514
10. 2. 1. Los límites y la ordenación del dominio político.....	515
10. 2. 2. El problema en su contexto: de las bulas alejandrinas a los justos títulos.....	532
10. 2. 3. ¿Es el emperador <i>dominus totius orbis</i> ?	548
CONCLUSIÓN.....	559
BIBLIOGRAFÍA.....	583

GRATIARUM ACTIO

Dirijo una sincera acción de gracias, ante todo, a Dios, que todo lo dispone y ordena según su razón eterna, y, en segundo lugar, a fray Domingo de Soto, por la herencia intelectual que nos ha dejado, a fin de poder conformar un mundo mejor y más justo. Asimismo, también doy gracias de todo corazón a mi *Doktorvater*, Juan Antonio Gómez García, por haberme honrado con la aceptación de la dirección de esta tesis doctoral, y, sobre todo, por su gran ayuda, respaldo, paciencia y amable amistad; a los doctores Juan Assirio e Ignacio María Andereggen, por haber posibilitado mi actividad formativa externa; al doctor Santiago Orrego, por sus detalladas y excelentes explicaciones relativas a su hermenéutica de los manuscritos sotianos; a la generalidad de los autores expertos en el Maestro Soto, que, con sus importantes trabajos, me han permitido construir sobre lo ya construido; de entre éstos, a los doctores Sixto Sánchez-Lauro y María Copado, por haber tenido la fineza de enviarme sus sendos libros sotianos; al filósofo y jurista doctor José Manuel Díaz, por sus instructivas e ilustrativas respuestas a mis espontáneas e importunas consultas; al filólogo Santiago María Amer, por su generosa disponibilidad y valioso asesoramiento lingüístico; a la bibliotecaria María Isabel Riera, por sus estimables sugerencias relativas al idioma inglés; y, *last but not least*, a mi queridísima familia y a mis buenos amigos, por su estima, ánimos e incansable apoyo. *Dat bene et dat multum qui dat cum munere vultum.*

REFERENCIAS ABREVIADAS

a) *Obras de Domingo de Soto*

- DOMINICUS DE SOTO, *De iustitia et iure*. De este modo simple y abreviado (seguido de los números de libro, cuestión y artículo) se ha citado este tratado sotiano a lo largo de todo el trabajo. Al final de la referencia, se ha añadido, entre corchetes, el número de la página de la edición que hemos empleado, a saber, DOMINICUS DE SOTO, *De iustitia et iure libri decem*, Salamanca: Andrés de Portonaris, 1556.
- El resto de obras de Domingo de Soto se han citado del mismo modo abreviado, es decir, poniendo el nombre del autor, el título de la obra y, a continuación, los números correspondientes. La referencia completa de las mismas se encuentra en el aparato bibliográfico del final del trabajo.

b) *Fuentes clásicas, jurídicas y escolásticas*

- Para las referencias de obras clásicas y escolásticas, se ha seguido el sistema abreviado tradicional latino. Las fuentes exactas de donde se han extraído dichas referencias están en la bibliografía final del trabajo.
- En cuanto a los autores clásicos y escolásticos, en las referencias a pie de página se han puesto sus nombres en lengua latina.
- Aunque se han consultado diversas fuentes, como consta en la bibliografía, las citas clásicas griegas se han tomado del recurso electrónico *Thesaurus Linguae Graecae*, y algunas de las latinas, de la web *Perseus Digital Library*.
- Aunque las fuentes tomasianas consultadas han sido varias, como consta en la bibliografía, las citas de las mismas han sido extraídas del siguiente sitio web, de donde se han tomado también los modos de referenciar las obras: THOMAS AQUINAS, Enrique ALARCÓN (coord.), *Corpus Thomisticum* [en línea], Pamplona: Fundación Tomás de Aquino, 2013 <<http://www.corpusthomisticum.org>>.
- Para las referencias de las obras contenidas tanto en el *Corpus iuris civilis* como en el *Corpus iuris canonici*, se ha seguido la modalidad abreviada estándar. Las citas se han tomado de las siguientes fuentes: IUSTINIANUS, *Cuerpo del Derecho Civil Romano*, Barcelona: Hermanos Kriegel, Hermann y Osenbrüggel, 1889-

1898, vols. I-VI; y *Corpus Iuris Canonici*, Edición de Emil Ludwig RICHTER y Emil FRIEDBERG, Leipzig: Bernhard Tauchnitz, 1879-1881, vols. I-II.

c) *Fuentes patrísticas, magisteriales y bíblicas*

- Para las obras patrísticas, se ha seguido el sistema clásico abreviado de citación a partir de la edición de Jacques Paul Migne: PL (*Patrologia latina*), seguido de los correspondientes números de volumen y página.
- Concretamente, las citas textuales de san Agustín de Hipona se han tomado del siguiente sitio web, aunque manteniendo el modo clásico de referenciar las obras: AUGUSTINUS HIPPONENSIS, Franco MONTEVERDE (coord.), *Opera Omnia* [en línea], Roma: Nuova Biblioteca Agostiniana-Città Nuova, 2024 <<https://www.augustinus.it/latino/index.htm>>.
- Para todos los autores patrísticos, se ha optado por escribir su nombre latino.
- Las citas de los textos oficiales del Magisterio de la Iglesia están tomadas del *Enchiridion*, y, por lo tanto, referenciadas según el modo estándar, mediante la abreviatura DH, seguido del número correspondiente al pasaje citado: Heinrich DENZINGER, Peter HÜNERMANN, *El Magisterio de la Iglesia: Enchiridion symbolorum definitionum et declarationum de rebus fidei et morum*, Barcelona: Herder, 2000.
- Por lo general y salvo excepciones, las citas de la Sagrada Escritura no están referenciadas a pie de página, sino en el cuerpo del trabajo, mediante las abreviaturas convencionales. Las citas latinas y griegas se han tomado de: BIBLIA VULGATA, Madrid: BAC, 1946; y Kevin KNIGHT (dir.), *Bible* [en línea], Denver: New Advent LCC, 2023 <<https://www.newadvent.org/bible/gen001.htm>>.

PRÓLOGO

En la dedicatoria inicial que fray Domingo de Soto realiza al príncipe Carlos de Austria en su inmortal tratado *De iustitia et iure libri decem*, el Dominico caracteriza genéricamente su obra como «retrato de la justicia». Pocas veces un autor ha autodefinido su propio trabajo con tanta precisión y finura como lo hace aquí Soto, ya que su monumental tratado constituye una modélica elaboración en torno a la virtud de la Justicia y a su consustancial relación con el derecho, sin más derivadas, disquisiciones ni alharacas.

Pese a la gran importancia que reviste este tratado —y el resto de la obra de Domingo de Soto— en la historia de la filosofía española, resulta singularmente llamativo que un autor de la categoría del segoviano esté siendo tan poco estudiado en nuestros días, habida cuenta del gran prestigio personal e intelectual de que gozó en vida y de la incontestable influencia que ha venido ejerciendo a lo largo de los siglos posteriores en el seno de la teología y la filosofía. Ciertamente, tal circunstancia puede explicarse, en parte, porque las imponentes figuras de Francisco de Vitoria y de Francisco Suárez han ofuscado injustamente la no menos imponente figura de Domingo de Soto dentro de lo que tópicamente se denomina *Escuela de Salamanca*, colocando a Soto en una posición secundaria en relación con aquéllos; sin embargo, la profundidad y el alcance de la obra sotiana son de una envergadura cuando menos análoga a la de los dos gigantes reseñados, de ahí que sea de justicia su reconsideración y análisis para reubicar en su verdadero lugar a un autor cuya categoría ha venido siendo injustamente minusvalorada.

A este empeño general obedece la excelente investigación del Dr. Jaime Mercant Simó en torno al tratado *De iustitia et iure libri decem*, que aquí tenemos el honor de presentar. El libro de Jaime Mercant constituye actualmente la más completa investigación sobre el tratado de Domingo de Soto en lengua española bajo una perspectiva filosófico-jurídica; y digo *filosófico-jurídica* porque el Dr. Mercant se ha ocupado de estudiar minuciosamente el tratado incidiendo específicamente en su naturaleza iusfilosófica frente a la visión, bastante extendida entre los estudiosos, de que la obra sotiana reviste un carácter principal y eminentemente teológico. Así tendría que ser si se pretende comprender el tratado de Soto bajo una consideración coherentemente tomista, esto es, bajo su interpretación a la luz de sus dimensiones estructurales (lógico-conceptual,

metafísico-gnoseológica y ético-política), lo cual, en último término, lleva al autor a valorarla, sin duda, como una obra marcadamente filosófico-jurídica en el contexto de su evidente discursividad teológica, ofreciendo, en este sentido, una muy sugestiva —y previsiblemente fecunda— perspectiva sobre dicho tratado.

La hermenéutica crítica operada por el Dr. Jaime Mercant pone encima de la mesa dos aspectos novedosos y de gran valor, que abonan la consideración del tratado sotiano como un tratado *filosófico-jurídico*: en primer lugar, proporciona una interpretación y una crítica del mismo en gran medida originales y, en segundo lugar, basándose en su tal naturaleza iusfilosófica, viene a ofrecer claves interpretativas muy interesantes —incluso innovadoras— para comprender, en su justa medida, el contexto histórico-cultural en que se publicó, en este caso, en pleno período de irrupción de la Escuela de Salamanca. En efecto, la patente demostración de que el tratado de Soto constituye, de suyo, un tratado de Filosofía jurídica permite reajustar y renovar en buena medida el papel y la importancia de la figura del segoviano en el seno de la propia Escuela salmantina y, por ende, en el contexto general de la historia de la filosofía jurídica del Siglo de Oro español, encumbrándolo, como he dicho, al mismo nivel de los gigantescos Vitoria y Suárez.

El Dr. Jaime Mercant se ocupa de transmitir con gran rigor y sentido crítico las ricas enseñanzas contenidas en el tratado de fray Domingo, de tal modo que su investigación constituye un valiosísimo referente para todo aquel que quiera introducirse y profundizar en su denso caudal de sabiduría teológica, filosófica y jurídica. Además, se esfuerza con éxito en proyectarla, e incluso actualizarla a nuestros tiempos, mostrando, en suma, que el tratado sotiano representa uno de los más señeros ejemplos de clasicismo en el seno del pensamiento hispano, por cuanto que sus enseñanzas siguen manteniendo una vigencia incontestable para comprender hoy lo justo y lo jurídico. Sin duda, el libro que nos brinda el Dr. Jaime Mercant reviste el innegable mérito de traer a colación, tanto dentro del circunspecto ámbito de la erudición académica como en relación con el pensamiento filosófico, político y jurídico en general, este clásico imperecedero de nuestra cultura patria que tantos tesoros intelectuales contiene.

La presente obra fue defendida como tesis doctoral el 27 de noviembre de 2024, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), bajo mi dirección, dentro del Programa Oficial de Doctorado en Derecho y Ciencias Sociales, obteniendo la máxima calificación (Sobresaliente *cum laude*). Este trabajo de investigación se presentó originalmente con el siguiente título: *Los fundamentos filosóficos de la doctrina jurídica de Domingo de Soto: análisis del tratado De iustitia et iure*. La tesis fue juzgada por el Tribunal

compuesto por los Dres. Sixto Sánchez-Lauro Pérez, Juan Carlos Utrera García y David Torrijos Castrillejo, a los cuales quiero agradecer expresamente su gran interés y excelente disposición desde el mismo momento en que se les propuso la ardua tarea de juzgar esta investigación, y sus rigurosos y enriquecedores comentarios y sugerencias, que, sin duda, han resultado de gran utilidad para mejorar aún más, si cabe, el extraordinario trabajo del Dr. Mercant.

Casi cinco siglos después de la publicación del tratado *De iustitia et iure libri decem*, podemos seguir proclamando con total justicia aquella famosa máxima que se extendió entre los alumnos salmantinos del dominico: «*Qui scit Sotum scit totum*». Así sigue enseñándonoslo en este siglo XXI el Dr. Jaime Mercant con su espléndida investigación —en la que tan brillantemente demuestra que *se sabe a Soto*— en torno al egregio segoviano, y que ahora el lector tiene el privilegio de tener en sus manos.

Dr. Juan Antonio Gómez García

Madrid, diciembre de 2024

INTRODUCCIÓN

STATUS QUAESTIONIS Y OBJETO FORMAL DEL ESTUDIO

Siendo aún menor de edad, el príncipe don Carlos de Habsburgo recibió públicamente, de parte del dominico Domingo de Soto, un magnífico obsequio, a saber, un tratado que, consagrado a la ley, el derecho y la justicia, pretendía ser una especie de *Carolopedia*, parangonable con aquella *Ciropedia* que, *in illo tempore*, escribió Jenofonte, presentando las cualidades que debía tener el príncipe y soberano. *De iustitia et iure libri decem*; he aquí su título, tan sencillo como espléndido. Como nos enseña la historia, el infortunado y desquiciado don Carlos no tuvo ocasión de aplicar las enseñanzas jurídicas que el Maestro salmantino había plasmado en dicha obra, pero ésta, sin embargo, se manifestó, desde su primer estadio ontogenético, como una obra de *proyección universal*, la cual llegó a inspirar a multitud de autores posteriores, tales como Domingo Báñez, Bartolomé de Medina, Francisco Suárez o Luis de Molina, por nombrar a unos pocos próceres de la escolástica hispana del Siglo de Oro, o sea, de la tópicamente llamada Escuela de Salamanca.

Resulta, por el contrario, curioso que un autor tan exitoso en su época no sólo a nivel jurídico, sino también filosófico y teológico, sea, en la actualidad, tan poco estudiado, sobre todo si lo comparamos con Francisco de Vitoria o Francisco Suárez. Querríamos, pues, que nuestro modesto trabajo contribuyese, en la medida de lo posible, a superar dicho déficit, siendo también conscientes de que no empezamos *ab ovo*. De hecho, nos sentimos deudores de aquellos especialistas que, ahondando en sus textos manuscritos o impresos, han estudiado, con rigor y seriedad, a fray Domingo de Soto, facilitando, de este modo, el camino a todos los que pretendemos analizar su obra y doctrina; en estos momentos, tenemos *in mente* a algunos de los más sobresalientes: Venancio Diego Carro, Vicente Beltrán de Heredia, Domingo Ramos-Lissón, Jaime Brufau Prats, Sixto Sánchez-Lauro, Saverio di Liso, Antonio Osuna o Santiago Orrego Sánchez.

Mediante el presente trabajo de investigación, que el lector tiene en sus manos, no hemos pretendido otra cosa que seguir la estela de los antedichos

autores y también de otros. Efectivamente, nuestro trabajo se beneficia de los previos esfuerzos de todos ellos, y sobre los cuales, es decir, *humeris insidentes*, podemos gozar de una gran perspectiva en lo relativo a nuestro autor y su obra. Dicho esto, y pese a que hemos tenido en su debida cuenta a este conjunto de estudiosos, nuestra intención, en el transcurso de nuestra investigación, ha sido en todo momento la de actuar de forma autónoma, intentando, así, no depender en exceso de los análisis y exposiciones ajenas, aunque no las hayamos negligido.

Establecido, pues, nuestro *Ausgangspunkt*, cabe manifestar ahora el objeto de nuestro trabajo, que no es otro que el de exponer el pensamiento jurídico de Domingo de Soto, analizando concretamente su tratado *De iustitia et iure*; éste es el objeto material de nuestra investigación. Por otra parte, el objeto formal, o sea, la perspectiva a través de la cual analizamos dicha materia, es fundamentalmente iusfilosófico. Nuestra hipótesis de trabajo es doble y, de hecho, depende en gran medida de esta *razón formal*. Primeramente, estimamos que el susodicho tratado jurídico es una obra, no de teología —como muchos han valorado—, sino de filosofía moral —como el mismo Soto reconoce— y, más específicamente, de filosofía jurídica o del derecho, como hemos procurado probar. En segundo lugar, pese a ciertas sombras de nominalismo existentes en el *corpus* sotiano, debido a los años de formación parisiense de nuestro autor, hemos tratado de demostrar el carácter marcadamente tomista de la obra en cuestión. En definitiva, hemos hecho todo lo posible por poner de manifiesto cómo fray Domingo, con su *De iustitia et iure*, termina realizando una contribución tomista a la historia de la filosofía y ciencia del derecho, con un alto grado de independencia respecto de la teología, pese a recurrir en algunas ocasiones a ella.

Ante todo, nuestro propósito se ha centrado en la detección, extracción y análisis de los fundamentos filosóficos de la doctrina jurídica sotiana, contemplada ésta desde sus diversas dimensiones, desde la logicoconceptual a la eticopolítica, pasando por la metafisicognoseológica. Por ende, hemos descartado todos aquellos aspectos y detalles que no están estrechamente relacionados con el objeto formal de nuestro análisis. Si se confirma que la naturaleza del tratado *De iustitia et iure* es específicamente filosófica, entonces habrá quedado sobradamente justificado un análisis de carácter iusfilosófico, cuya finalidad ha consistido no sólo en encontrar sus *razones más profundas*, sino también en mejor perfilar la *Weltanschauung* y la *forma mentis* de un autor que, adelantado a las categorías jurídicas de su época, reputamos un verdadero filósofo y científico del derecho.

MÉTODO Y FUENTES

Todo método (μέθοδος) que quiera desarrollarse adecuadamente debe forzosamente orientarse y ordenarse hacia su finalidad u objetivo propio, situado, en principio, más allá (μετά) del camino (ὁδός) que es menester recorrer en cualquier investigación. Por consiguiente, nuestro método ha sido sencillo; ha consistido en la lectura analítica del tratado *De iustitia et iure*, subrayando los fundamentos iusfilosóficos a los que nos hemos referido hace unos instantes. En este sentido, nuestra investigación está fácilmente acotada por la obra que hemos estudiado; ésta es, en tanto que *textus princeps*, la fuente fundamental de nuestro trabajo. En este *primer grado fontal*, hemos empleado la segunda edición, es decir, la de 1556 (Salamanca: Andrés de Portonaris), puesto que ésta corrige y completa la primera de 1553. Concretamente, hemos hecho uso de la edición facsimilar y bilingüe del Centro de Estudios Políticos (1967). Sin embargo, cabe decir que, debido a su traducción imperfecta al español, nos hemos visto obligados a recurrir principalmente al texto original latino, que es el que exclusivamente consta en todas las citas, tanto en aquellas que están a pie de página como en las que podemos encontrar en el cuerpo del trabajo. Al respecto, puede que hayamos perdido en agilidad, pero, con ello, hemos querido ganar en exactitud y rigor científico; el lector juzgará si hemos alcanzado dicho objetivo. En cuanto a la transcripción, considerada *materialiter*, cabe decir que la hemos realizado acomodando la ortografía y algunos caracteres de la época a los usos actuales, a fin de facilitar, así, la lectura. Por lo demás, hemos eliminado los caracteres especiales —*v. g.*, tildes, diéresis o acentos circunflejos— y desplegado gran parte de las abreviaturas —*v. g.*, las partículas enclíticas—, conservando sólo las relativas a los nombres de autores y obras referenciadas abreviadamente por el propio Soto. He aquí algunos ejemplos ilustrativos: se ha reemplazado *vniversalis* por *universalis*, *que* por *quae*, *verò* por *vero*, *alijs* por *aliis*, *et* por *et*, *vtrum* por *utrum*, *impressũ* por *impressum*, *hic* por *hic*, *coerciuua* por *coerciva*, *itãque* por *itaque*, *neq;* por *neque*, *firmissimaq* por *firmissimaque*, *damnãt* por *damnant* o *cõgruentiũs* por *congruentius*. Asimismo, para la transcripción del Tratado sotiano, además de la edición salmantina de 1556, hemos empleado otras fuentes auxiliares. En concreto, nos estamos refiriendo a la edición veneciana (Fioravante Prati, 1589), pero también al recurso digital del proyecto *Die Schule von Salamanca: Eine digitale Quellensammlung* (Mainz), a pesar de que este último únicamente ofrece la transcripción de la edición de 1553. Por otra parte, aunque los textos de todas estas fuentes difieren bastante de nuestra propia *versión adaptada*, no lo hacen en lo esencial, sino en los aspectos accidentales tipográficos. En consecuencia, nos

han resultado de gran utilidad para contrastar los pasajes textuales y, sobre todo, asegurar la exactitud de nuestras citas.

En un *segundo grado*, hemos considerado algunas de las fuentes *fundamentales* y *estructuradoras* a las que explícitamente nuestro autor recurre, especialmente Aristóteles y Tomás de Aquino; este último es esencial, porque son las cuestiones jurídicas de la *Summa Theologiae* las que sirven de elementos estructuradores del Tratado. En el mismo grado debemos situar las otras obras del propio Soto que, pese a no ser citadas en su obra, nos han podido servir de complemento para afinar mejor la concepción sotiana acerca de algunos temas determinados. Por este motivo, en algún pasaje el lector verá que hemos acudido, por ejemplo, al *De legibus*, al *An liceat civitates infidelium seu gentilium expugnare ob idolatriam*, al *In causa pauperum deliberatio* o a los *In Quartum Sententiarum commentarii*.

Asimismo, en un *tercer grado*, nos hemos dirigido a aquellas otras fuentes directas que cita nuestro autor, pero de modo secundario. Como es natural, Domingo apela y hace referencia a otros autores y obras, bien sea para apoyarse en ellos o para confutarlos. Por lo tanto, frecuentemente hemos hecho uso de una selección de estas fuentes directas, contrastándolas dialécticamente con la doctrina de los pasajes analizados, hecho que nos ha permitido clarificar, todavía más, su sentido. Tales obras y autores son el *Decreto* de Graciano, las *Decretales* de los sumos pontífices, el *Corpus iuris civilis* de Justiniano, los jurisconsultos clásicos (Ulpiano, Gayo, Paulo o Modestino), Cicerón —muy presente—, Platón, san Isidoro, san Agustín —sobre todo éste—, Jean Buridan, Guillaume Budé, Adrian von Utrecht, Konrad Summenhart, Bártolo de Sassoferrato, Baldo degli Ubaldi, Giovanni d'Andrea, el Hostiense, el Panormitano o Accorso da Bagnolo, por poner algunos ejemplos ilustrativos. También son dignas de mención las referencias que hace Soto a una serie de autores que le sirven para contrastar su doctrina con la de éstos: el cardenal Cayetano —aunque delicadamente—, los nominalistas (Ockham, Almain o Gerson) —no de forma tan delicada—, Juan Duns Escoto —respetando su autoridad— o Alfonso de Castro —respetando su erudición—.

Por otra parte, el resto de fuentes constituyen un *cuarto grado*; aunque más *externas*, ellas nos han servido para comprender mejor la concepción jurídica de nuestro autor. A propósito de esto, conviene también distinguir aquí aquellas obras —libros o artículos— que tratan directa o indirectamente acerca del Maestro salmantino, de aquellas que, pese a no considerarlo en absoluto, nos han ayudado en la elaboración de nuestra exposición, ya sea entendiendo mejor el contexto y autores de la época, ya sea profundizando en otros autores, o incluso abordando algunas cuestiones indirectas, pero necesarias para el correcto

y adecuado desarrollo orgánico de la argumentación de nuestro análisis. Acerca de las primeras, destacamos, por ejemplo, los excelentes artículos de María Idoya Zorroza o Ramón Hernández Martín, o las dos únicas obras colectivas dedicadas a nuestro autor, a saber, la dirigida por Mariano Cuesta (*Domingo de Soto en su mundo*) y la de Juan Cruz (*La ley natural como fundamento moral y jurídico en Domingo de Soto*).

Advertimos que todas las fuentes utilizadas, independientemente del grado en que se hallen, han sido *directamente* consultadas; nunca hemos citado a través de *lecturas segundas*, pese a que éstas habitualmente nos han *lanzado* hacia las obras en las que ellas se han fundamentado, hecho que no deja de ser connatural en la dinámica de cualquier trabajo de investigación. Todo el material recopilado, en formato bien sea digital o vegetal, ha sido cuidadosamente seleccionado y ordenado, como consta en el aparato bibliográfico. Cabe decir, además, que muchas de las obras latinas del siglo XVI han podido ser consultadas fácilmente en bibliotecas digitales en línea; otras, físicamente, esto es, en el gran fondo antiguo de la Biblioteca Diocesana de Mallorca, de la cual soy actualmente su afortunado director.

ESTRUCTURA DE LA INVESTIGACIÓN

Primero de todo, por no faltar a la honestidad intelectual de nuestros respetables lectores, debemos reconocer que el hecho de estructurar la presente investigación no nos ha supuesto una tarea sencilla; hemos vacilado en algunos aspectos que creemos útil aquí explicar. Como hemos señalado anteriormente, en *De iustitia et iure* podemos encontrar una serie de dimensiones filosóficas, y, por ende, en más de una ocasión, hemos estado tentados de dividir el trabajo *en partes*, a saber, una parte logicoconceptual; otra metafisicognoseológica; y, finalmente, otra eticopolítica. Dicha *partición* resultaba, *prima facie*, interesante, pero la terminamos por descartar, para evitar precisamente el riesgo de *rigidez* y *fragmentación*. Todas estas dimensiones, en mayor o menor medida, podrán *transversalmente* encontrarse en cada uno de los capítulos que conforman este libro. Por ejemplo, cuando leamos el capítulo segundo, consagrado a la *essentia legis*, podremos encontrar en él, pese a que este punto capitular es de índole lógica y conceptual, elementos metafísicos o políticos, sin los cuales es prácticamente imposible entender la profunda *ratio* de lo que nuestro autor quiere explicarnos. Con esto, estamos diciendo que las antedichas dimensiones iusfilosóficas se implican y complican recíprocamente en nuestro trabajo, porque, de hecho, así

ocurre en el propio tratado sotiano. Ahora bien, es cierto también que, aunque hayamos evitado dicha *rigidez*, a favor de una fecunda *fluidéz*, cada uno de los capítulos se presenta según su propia naturaleza específica, como, a gracia de ejemplo, el capítulo sexto, cuya temática es fundamentalmente metafísica, sin que, por ello, sea el único capítulo en donde se aborden elementos de ontología jurídica. Para ilustrar mejor lo que estamos diciendo, he aquí, en síntesis, una explicación de lo que hemos examinado en cada uno de los puntos capitulares:

1º) *Presentación isagógica*: éste es el capítulo más *básico*, en su sentido más propio, o sea, porque sirve de *base* para sustentar la concatenación de todos los demás. No podíamos empezar un análisis del contenido del tratado en cuestión sin estudiar primero a su autor —vida, formación, docencia— y su obra en general. En un segundo momento, también se concreta más la exposición, centrándonos en la propia obra *De iustitia et iure*, pero desde una perspectiva genética, fontal y estructural, preludio del análisis sintético, realizado en los capítulos ulteriores.

2º) *La esencia de la ley*: cabe decir que no es éste el único capítulo que se ocupa de la ley; aquí solamente se trata de ésta desde una perspectiva logicoconceptual, partiendo de la etimología del vocablo *lex*, a la que Soto da mucha importancia, y llegando a la conocida formulación tomasiana, adoptada por él, aunque modificándola ligeramente: *lex est nihil aliud quam quaedam rationis ordinatio et praeceptio in commune bonum, ab eo qui curam reipublicae gerit promulgata*. A partir de dicha definición, se desglosa cada uno de los elementos esenciales de la misma, que constituyen las sendas causas material, final, eficiente y formal.

3º) *La definición del derecho y su clasificación lógica*: se aborda el tema del derecho (*ius*), objeto de la justicia, entendido al modo tomasiano y sotiano, o sea, como la misma cosa justa (*ipsa res iusta*), como lo justo (*iustum*), establecido *ex natura rei*. De igual manera a cómo se ha procedido en el capítulo anterior, se parte aquí de las consideraciones etimológicas que realiza nuestro autor, terminando por la singular división lógica que él hace del propio derecho, mediante la cual puede entenderse mejor su concepción del derecho natural o de la misma realidad naturalmente justa.

4º) *El derecho de gentes*: hemos estimado que este tema meritaba un capítulo propio no sólo por su importancia histórica, sino porque Soto lo entiende *sub iure positivo*. Es ésta una cuestión disputada en la escolástica, puesto que algunos autores identifican el derecho de gentes con el natural. La posición de fray Domingo es clara al respecto; especialmente se constata al compararla con la de otros autores posteriores.

5º) *Anatomía de la justicia*: aquí analizamos la concepción aristotelicotomista que tiene Domingo de Soto respecto de la justicia, virtud que da la *razón de ser* al tratado *De iustitia et iure*. En concreto, se contempla la justicia a través de las notas esenciales que la constituyen y conforman, a saber, *alteritas*, *debitum* y *aequalitas*. Se finaliza dicho capítulo con la clasificación lógica de la justicia, explicando la naturaleza de sus géneros, esto es, la justicia legal, la distributiva y la conmutativa.

6º) *Elementos de metafísica jurídica*: pese a que en todos y cada uno de los capítulos de este trabajo podemos encontrar cuestiones metafísicas, hemos dedicado uno *ex professo* a la ontología jurídica sotiana, como preparación del capítulo subsiguiente, relativo a la gnoseología. En particular, este capítulo se vuelve a ocupar de la ley, pero solamente de los dos géneros que precisan un tratamiento metafísico, a saber, la ley eterna, en tanto que *fons et origo* de toda ley; y la ley natural, de la cual debería derivar ontológicamente toda ley positiva —según Soto— para ser verdadera ley.

7º) *Gnoseología jurídica*: esta cuestión, lamentablemente tan poco estudiada hoy en día, se aborda desde la perspectiva intelectualista y iusnaturalista de nuestro autor. Al respecto, se trata acerca del conocimiento jurídico, especialmente del iusnatural, o sea, aquel que, en sus distintos grados, se capta *per connaturalitatem* o *per naturalem inclinationem*. Dicho capítulo gnoseológico sirve de fundamento ontológico para la posterior justificación de la *obligatoriedad* de la ley. Podemos decir que esta cuestión constituye una continuidad respecto de la examinada en el precedente capítulo. De hecho, este punto podría también haberse titulado *metafísica del conocimiento jurídico*.

8º) *La conciencia moral*: con el presente capítulo se entra de lleno en la dimensión ética del tratado *De iustitia et iure*. Se analiza la importancia que

tiene la *conciencia moral* a la hora de observar la *obligatoriedad* de los deberes y del cumplimiento de la ley. Con todo esto, se intenta dilucidar dónde está, según Domingo de Soto, la *raíz* de la deontología jurídica, esto es, preguntándonos si ella únicamente se encuentra externamente, en la fuerza coactiva de la república, o si, por el contrario, también llega a alcanzar la dimensión inmanente del sujeto humano.

9º) *La raíz de los iura naturalia*: habida cuenta de que, a lo largo de todo el Tratado, se habla del derecho natural, no podía faltar un capítulo consagrado a los *iura naturalia*. En concreto, aquí nos ocupamos de la raíz de los mismos, esto es, de la vida humana. Se tocan temas espinosos y polémicos, como la pena de muerte o la potestad que tiene la república sobre la vida de sus ciudadanos. En un segundo subepígrafe se trata, ya más específicamente, del derecho natural de todo ser humano a tener un proceso judicial justo, atendiendo en todo momento a la defensa jurídica de la vida del inocente, verdadero *punctum saliens* de todo juicio que pretenda ser justo.

10º) *Del dominio natural al dominio político*: en este último punto capitular se estudia, siempre a través del prisma del derecho natural, la cuestión eticopolítica del dominio, a la que el Maestro salmantino concede una significativa relevancia. Primeramente, se aborda dicho tema en su sentido propio, o sea, como *dominium rerum*, contemplando algunos matices problemáticos respecto a la división de la propiedad privada o al comunismo de bienes. Finalmente, una vez explicados los distintos grados de dominio, se llega al análisis de la cuestión analógica del dominio político o de jurisdicción, contextualizándola en una época plagada de problemas eticojurídicos y eticopolíticos, especialmente los relativos a la conquista de América y a los derechos que el papa o el emperador, supuestamente, tenían sobre el dominio de todo el mundo.

Sin lugar a dudas, esta estructura por la que hemos optado es susceptible de ser mejorada, pero, sea como sea, creemos que, en gran medida, ella consigue reflejar los elementos iusfilosóficos fundamentales que podemos encontrar en *De iustitia et iure*, elementos que, por otra parte, constituyen el *nervio iusnatural* de dicho tratado; la teología y las fuentes de la revelación sobrenatural, aunque presentes, en muchos casos sólo sirven de *confirmación*, para Soto, de lo que el

derecho natural y la propia razón humana enseñan. Este último aspecto iusnaturalista lo hemos tenido también muy en cuenta a la hora de estructurar el trabajo; creemos que la simple lectura completa del índice general, en sus capítulos, epígrafes y subepígrafes, logra transmitir esta idea; al menos, esto es lo que hemos procurado.

ADVERTENCIA AL LECTOR

Para finalizar esta breve introducción, queremos realizar una oportuna advertencia: no espere de nuestro estudio el amable lector un análisis extemporáneo de las enseñanzas sorianas. No hemos pretendido comparar al Segoviense con, por ejemplo, Grocio, Kant, Hegel o Kelsen. Tampoco hemos intentado dar respuesta a problemas exclusivamente actuales, ajenos por completo a las inquietudes de nuestro autor y de su época. En todo caso, en alguna ocasión hemos visto conveniente acudir a alguna de estas *fuentes ajenas*, con el objeto de prevenir al lector actual de una hermenéutica realizada a partir de categorías contemporáneas, extrañas a las de fray Domingo. Por ejemplo, el hombre de hoy no entiende el *derecho* del mismo modo que lo entendía Domingo de Soto o Tomás de Aquino; ni tampoco otros tópicos jurídicos, como las *fuentes del derecho* o el *dominio*. Aunque esto no haya sucedido con frecuencia, la necesaria clarificación conceptual nos ha obligado, pues, a hacer algún pequeño *saltus* temporal e ideológico.

Por otro lado, también alertamos que nuestro análisis iusfilosófico no ha sido neutro o aséptico; cualquier filósofo del derecho sabe que esto es, metafísicamente hablando, casi imposible. Como manifestamos *ab initio* a nuestro estimado director, el Dr. Juan Antonio Gómez García, nuestra perspectiva es deliberadamente tomista y, por ende, iusnaturalista, básicamente por dos motivos: primero, por una razón de formación personal, porque nos consideramos seguidores de la doctrina del Ángel de las Escuelas; segundo, por una razón metodológica, puesto que creemos que, desde esta perspectiva tomasiana, que era la de Soto —eso, al menos, hemos intentado evidenciar—, se alcanza a comprender con mayor precisión su pensamiento jurídico.

Sea como sea, hemos *tomado posición* y hemos optado por *definirnos*, lo cual no quiere decir en absoluto que nos hayamos movido por prejuicios ideológicos. Aunque nuestra visión sea tomista, hemos procurado que nuestros juicios y argumentos fueran *objetivos* y también *críticos*, porque estamos convencidos de que

la adopción de un método *criticus* o κριτικός es lo que permite, a fin de cuentas, discernir, distinguir, separar, discriminar y juzgar, operaciones intelectivas éstas imprescindibles para todo estudio y análisis que aspire a tener un mínimo grado de competencia en su género. Se ha evitado, por ende, todo estilo panegírico, pese a la alta estima que profesamos por Domingo de Soto y el conjunto de su monumental obra. No es preciso recurrir, de hecho, a elogios superfluos y artificiosos para poner en valor una doctrina jurídica que, objetiva y propiamente hablando, destaca por su pureza de líneas, sus férreos principios, su desarrollo sistemático y su claridad expositiva; *ipsa res loquitur*.